

**CC. SECRETARIOS DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

Que de los fenómenos delictivos que se ha presentado en estos últimos años y que ha desalentado, el sano crecimiento y desarrollo inmobiliario del Estado, así como la creación de asentamientos humanos irregulares, es el delito de despojo colectivo, o como comúnmente se le denomina invasión de terrenos rústicos o urbanos.

Que este delito impide el libre derecho a detentar pacíficamente el bien por parte de sus propietarios o legítimos poseedores, en otra guisa, genera un mal ejemplo social, porque a últimas fechas, se ha incrementado esta conducta antisocial, por grupos de personas, que ven en este fenómeno, una forma de vida fácil, ya que obtienen un patrimonio que no han forjado, obtienen ganancias sin haber invertido, crean un problema social, al generar asentamientos humanos irregulares, estando en posesión exigen el reconocimiento de derechos de propiedad, orillan al estado o al municipio, a crear la infraestructura para dotarlos de servicios-vialidades, luz, drenaje, limpia, etcétera, creando un espacio de impunidad.

Que de igual forma, se crean asentamientos humanos contrarios al plan de desarrollo urbano estatal o municipal y también frena la inversión inmobiliaria; éstos son solo algunos de los problemas que se observan con esta conducta delictiva.

Que por tanto, es necesario buscar mecanismos legales de disuasión y prevención de este delito, a fin de frenar y disminuir este fenómeno; porque además, se ha convertido en una especie de espiral delictiva, las invasiones, los asentamientos humanos irregulares, traen consigo mayores índices delictivos.

Que por ello, es conveniente atacar el problema, el cual se centra básicamente en la invasión colectiva, cuando ésta, se efectúa por un grupo de más de cinco personas. En estos casos la sanción que actualmente contempla el Código de Defensa Social del Estado, es de dos a siete años de prisión y multa de quince a ciento cincuenta días de salario.

Que no obstante, se pondera que es importante agravarse la pena, porque la sanción punitiva actual genera confianza en quien comete este delito, ya que los infractores no piensan perder su libertad y al fin obtener predios, por dos años de prisión como mínimo; a la postre produce impunidad, sin embargo, si se incrementa la sanción, esto influirá psicológica y socialmente en las personas o grupos que pretendan cometer un despojo, sabrán que estará en mayor riesgo su libertad, que estarán más tiempo privados de su libertad; luego esto provocará un fenómeno de disuasión y de prevención, ya que al establecer una sanción privativa de libertad corporal más alta, habrá menor incidencia a este delito.

Que no pasa inadvertido que la sanción también alcanza, a quienes dirijan la invasión y a su autor o autores intelectuales si los hubiere. Pero también en estos casos, la sanción debe ser agravada para los autores intelectuales, líderes y dirigentes de un despojo; porque ellos, son no solo los que inducen o compelen a otros a cometerlos, sino que además obtienen altos beneficios económicos y sociales incluso políticos, generan en ocasiones ingobernabilidad, además de convertirlos en iconos sociales.

Que el Estado siguiendo la máxima: “a grandes males, grandes remedios”, y a fin de frenar este fenómeno delictivo, debe ejercer su función punitiva a este problema, sobre todo porque la invasión a predios y edificios, se ha incrementado en el territorio poblano y fundamentalmente en la Capital del Estado, por parte de personas o grupo de personas, que ven en este fenómeno delictivo, una forma de adquirir un patrimonio fácil, de violentar las normas de convivencia social y pacífica, de quebrantar el Estado de Derecho, de violar los derechos fundamentales y crear espacios de impunidad.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, 70, 79 fracción VI y 84 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, artículo 2 y 19 Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, someto a la consideración de este órgano legislativo la siguiente iniciativa de:

“DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 409 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 409 BIS AL CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 409 y se **ADICIONA** el artículo 409 Bis al Código de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla para quedar como sigue:

Artículo 409.- Cuando el despojo se cometa materialmente por cinco o más personas, la sanción de prisión será de 6 a 9 años y multa de 100 a 1500 días de salario.

Artículo 409 BIS.- A quienes dirijan la invasión y su autor o autores intelectuales, la sanción de prisión será de 7 a 12 años y multa de 1000 a 3000 días de salario.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Periódico Oficial del Estado de Puebla.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, el día uno del mes febrero del año dos mil once.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS

EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

FERNANDO MANZANILLA PRIETO

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA

VÍCTOR ANTONIO CARRANCÁ BOURGET

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL "DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 409 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 409 BIS DEL CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA"